



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N°95/2017

Nosotros, **JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, Empleado, de este domicilio con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en nombre y Representación y en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad: [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE CONECTIVIDAD, INTERNET Y SEGURIDAD. SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio de la manera siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Total
3	<b>SERVICIO DE INTERNET RESIDENCIAL</b>	<b>108</b>	
	SUB-ÍTEM 3.1 5MBPS DEPARTAMENTO SANTA ANA	11	\$2,206.60
	SUB-ÍTEM 3.2 5MBPS DEPARTAMENTO AHUACHAPAN	10	\$2,006.00
	SUB-ÍTEM 3.3 5MBPS DEPARTAMENTO LA UNIÓN	14	\$2,808.40
	SUB-ÍTEM 3.4 5MBPS DEPARTAMENTO SAN MIGUEL	17	\$3,410.20
	SUB-ÍTEM 3.5 5MBPS DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	17	\$3,410.20
	SUB-ÍTEM 3.6 5MBPS DEPARTAMENTO LA PAZ	16	\$3,209.60
	SUB-ÍTEM 3.7 5MBPS DEPARTAMENTO SAN VICENTE	11	\$2,206.60
	SUB-ÍTEM 3.8 5MBPS DEPARTAMENTO SAN SALVADOR	12	\$2,407.20
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYE (IVA) y (CESC)</b>			<b>\$21,664.80</b>

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Los Lineamientos de la Contratación Directa Número CD- cero seis/dos mil diecisiete **b)** La Resolución de Autorización para la Contratación Directa Número CD cero seis/dos mil diecisiete. **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución Razonada de

Contratación Directa Número CD cero seis/Dos Mil Diecisiete. f) Las Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio hasta por un monto de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$21,664.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción y los Reportes del Servicio firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a suministrar, configurar e instalar y aprestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda, en las diferentes dependencias de “**EL CONTRATANTE**” o en lugar que se establezca de común acuerdo entre las partes, “**LA CONTRATISTA**” y los Administradores de Contrato o el Representante de “**EL CONTRATANTE**”; **TIEMPOS DE ENTREGA DEL SERVICIO:** I. La Instalación del servicio deberá suministrarse e Instalarse a

partir del día hábil siguiente de suscrito el contrato o según lo requiera “EL CONTRANTE”, para lo cual deberá coordinarse con los Administradores de Contrato; y II el plazo máximo de instalación será de **cuarenta días calendario**, para empezar a brindar el servicio. Plazo de Contrato: será a partir del mes de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “**LA CONTRATISTA**” ha presentado Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,249.72)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: el Ingeniero Edwin Alexander González Saravia, Colaborador Técnico y al Licenciado. Jaime Reinaldo Pacheco Pashaca, Colaborador Administrativo, ambos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con “**LA CONTRATISTA**”, el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DECIMA SEGUNDA.CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL**

**CONTRATANTE**", **"LA CONTRATISTA"** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **"LA CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **"EL CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en ese contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **"LA CONTRATISTA"** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **"LA CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a **"LA CONTRATISTA"**, quien releva a **"EL CONTRATANTE"** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **"LA CONTRATISTA"** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** "se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **"EL CONTRATANTE"** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **"EL CONTRATANTE"**. **DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **"LA CONTRATISTA"** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por

escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: EDIFICIO EX –INCA TEL, 17 AVENIDA NORTE COLONIA BRITÁNICA, SANTA TECLA. DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

=====

=====

**NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).